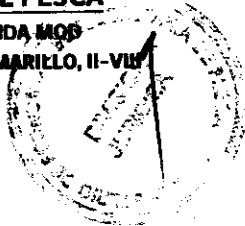


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 447-2011 SEGUNDA MOD
LANGOSTINOCOLORADO Y AMARILLO, II-VIII
REGIONES



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 NOV. 2011

RES. EX. Nº 2958

VISTO: Lo informado por el División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) Nº 447/2011, de fecha 02 de noviembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2011-01 denominado **"Evaluación directa de langostino colorado y langostino amarillo entre la II y VIII Regiones, año 2011"**; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713 y sus modificaciones posteriores, Nº 19.880 y Nº 19.907; el D.S. Nº 200 de 2003; los Decretos Exentos Nº 92 de 1998, Nº 1039 de 2004, Nº 141 de 2005 y Nº 959 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 1187, Nº 1192 y Nº 1453, todos de 2010, Nº 20 y Nº 184 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1409 de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 1409 de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca, se autorizó a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2011-01 denominado **"Evaluación directa de langostino colorado y langostino amarillo entre la II y VIII Regiones, año 2011"**.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 447/2011 citado en Visto, ha recomendado modificar la resolución antes señalada, en el sentido de establecer la correcta imputación de los montos autorizados para ser extraídos con fines de investigación, con la finalidad de colaborar con la adecuada ejecución de las labores de fiscalización y control que corresponden al Servicio Nacional de Pesca.

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución Exenta Nº 1409 de 2011, antes individualizada, en los términos antes indicados.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1409 de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. Nº 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2011-01 denominado **"Evaluación directa de langostino colorado y langostino amarillo entre la II y VIII Regiones, año 2011"**, en el sentido de reemplazar los literales a) y b) del numeral 7, por los siguientes:


a) Langostino amarillo: máximo 100 toneladas, en calidad de especie objetivo, las cuales se fraccionaran en 55 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1453/2010 citado en Visto; y 45 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1192/2010 citado en Visto.

b) Langostino colorado: máximo 90 toneladas, en calidad de especie objetivo, las cuales se fraccionaran en 40 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la II y IV Regiones, que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1453/2010 citado en Visto; y 50 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la fracción de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1187/2010 citado en Visto."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.


PABLO GALILEA GARRILLO
Subsecretaría de Pesca

